

LEY N.º 560

Impuesto municipal de alumbrado a gas en la campaña

Buenos Aires, octubre 30 de 1868.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

 ARTÍCULO 1.º — Autorízase a las municipalidades de campa-

ña, para que puedan cobrar, establecido que sea el alumbrado a gas, un impuesto que no exceda del que se percibe actualmente por la municipalidad de esta ciudad.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, noviembre 2 de 1868.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.